

ANEXO (Artículo 5°)

ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA LA EXPORTACIÓN DE OBRAS DE ARTE

1. EXPORTACIÓN DEFINITIVA Y TEMPORARIA DE OBRAS DE ARTE DE ARTISTAS ARGENTINOS O EXTRANJEROS, VIVOS O FALLECIDOS HASTA EL TÉRMINO DE CINCUENTA (50) AÑOS A CONTAR DESDE LA FECHA DE DECESO DEL AUTOR.

a) Exportación por el régimen de equipaje o envíos postales

Para la exportación definitiva o temporaria de obras de arte de artistas argentinos o extranjeros, vivos o fallecidos hasta el término de CINCUENTA (50) años a contar desde la fecha de deceso del autor, el pasajero deberá presentarse ante el servicio aduanero al momento de su salida, o en la dependencia aduanera que corresponda cuando la salida se realice a través del régimen postal, y aportar obligatoriamente el “Aviso de Exportación” expedido por la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales y acreditar la identidad del interesado consignado en dicho documento.

En el caso de las exportaciones temporarias, el pasajero podrá presentar la solicitud de prórroga en los términos del Artículo 364 del Código Aduanero, ante la aduana de salida. El plazo solicitado no podrá superar el plazo original otorgado y no será necesaria una nueva intervención de la autoridad de aplicación, siempre que la autorización oportunamente otorgada no establezca un plazo determinado para su retorno.

La solicitud de conversión en definitiva de la exportación temporaria deberá ser solicitada por el pasajero y autorizada por la aduana de salida, en los términos del Artículo 368 del Código Aduanero. En estos casos, no será necesaria la autorización previa de la autoridad de aplicación.

b) Exportación por otros regímenes

Estas declaraciones aduaneras deberán registrarse utilizando los “Códigos

AFIP”, conforme lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 2.964 y N° 3.628.

En ocasión del retorno de una obra de arte exportada temporalmente, deberá presentarse el “Aviso de Exportación” validado por el servicio aduanero al momento de su salida al exterior.

2. EXPORTACIÓN DE OBRAS DE ARTE DE ARTISTAS DESCONOCIDOS, ANÓNIMOS, ARGENTINOS O EXTRANJEROS, FALLECIDOS HACE MÁS DE CINCUENTA (50) AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPORTACIÓN.

Para la exportación definitiva o temporaria de obras de arte de artistas desconocidos, anónimos, argentinos o extranjeros, fallecidos hace más de CINCUENTA (50) años, el titular de la obra de arte, o tratándose de un tercero que la exporta por cuenta y orden del titular, deberá tramitar la “Licencia de Exportación de Obras de Arte” ante la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales, en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley N° 24.633 y sus modificaciones.

El interesado consignado en dicha licencia, será el responsable de realizar la declaración de exportación ante la Dirección General de Aduanas. De lo contrario, quién asuma dicha responsabilidad deberá contar con autorización suficiente por parte del titular de la obra para llevar a cabo dicha operación, certificada ante escribano público o ante el servicio aduanero.

Asimismo, cuando el servicio aduanero lo requiera, deberá acompañarse a la declaración de exportación la tasación del Banco Ciudad o un informe de valor realizado por personal idóneo en la materia.

Las destinaciones de exportación deberán registrarse mediante una declaración detallada en el Sistema Informático MALVINA (SIM), conforme el siguiente procedimiento:

A) EXPORTACIÓN PARA CONSUMO

En ocasión de la oficialización de la declaración de exportación para consumo, el interesado deberá comprometer la presencia de la “Licencia de Exportación de Obras de Arte” en la que conste el carácter de la salida de las mismas, debiendo adjuntarse como documentación complementaria al momento de su presentación. Adicionalmente, de corresponder, deberá adjuntarse la tasación del Banco Ciudad o un informe de valor realizado por personal idóneo en la materia.

B) EXPORTACIÓN TEMPORARIA

Para las destinaciones suspensivas de exportación temporaria, en forma previa a la oficialización, el exportador deberá solicitar su autorización ante la Aduana de registro, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente. Adicionalmente, deberá aportar la documentación que acredite la finalidad de la salida temporaria de la mercadería en cuestión (invitación, inscripción a exposición, concurso, etc.).

El plazo de permanencia en el exterior será autorizado conforme el período autorizado por la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales, no pudiendo exceder los establecidos por el Código Aduanero.

En ocasión de la oficialización de la declaración suspensiva de exportación temporaria en el Sistema Informático MALVINA (SIM), el declarante deberá invocar uno de los motivos listados a nivel de carátula, consignando en los campos destinados a tal fin el número de acto a través del cual se haya expedido favorablemente el área autorizante y el plazo autorizado para la permanencia de los bienes en el exterior.

Asimismo, el interesado deberá comprometer la presencia de:

- La “Licencia de Exportación de Obras de Arte” en la que conste el carácter temporal de la salida de los bienes.
- El acto administrativo mediante el cual se haya expedido favorablemente el área autorizante de la exportación temporal.

En ocasión de la presentación de la declaración aduanera, el interesado deberá adjuntar la totalidad de la documentación indicada en el párrafo anterior en original.

Aquellas obras de arte que, habiendo salido del territorio aduanero bajo el régimen suspensivo de exportación temporaria pretendan ser convertidas en definitivas para consumo, deberán contar con la previa autorización del área autorizante de la exportación temporal, con ajuste al procedimiento vigente para este tipo de trámites, de conformidad con la reglamentación vigente. En estos casos, no será necesaria la autorización previa de la autoridad de aplicación.



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Exportación de obras de arte. Artículo 11 de la Ley N° 24.633 y sus modificaciones. Su reglamentación.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.